

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Ontinyent

2024/05922 *Anuncio del Ayuntamiento de Ontinyent sobre la aprobación definitiva del Reglamento del Consell Agrari Municipal.*

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión Plenaria de 1 de febrero del 2024, el Reglamento del Consell Agrari Municipal d'Ontinyent y sometido a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia, n.º 52 de 13-3-2024 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un plazo de 30 días, durante los cuales no se han presentado alegaciones ni sugerencias, según certificado emitido al efecto por el secretario del Ayuntamiento, se procede a la publicación del texto íntegro para general conocimiento, de acuerdo con lo que establece el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

"REGLAMENTO DEL CONSELL AGRARI MUNICIPAL D'ONTINYENT

PREÁMBULO

La Generalitat Valenciana, mediante la Ley 5/1995, de 20 de marzo de 1995, creó los denominados Consells agrarios municipales, en virtud de las competencias que la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, atribuye a los municipios y que pueden relacionarse con las materias de conservación de caminos, vías rurales y de guardería rural, así como el progresivo aumento de competencias en materias de servicios de interés general agrario.

A través de la Ley 5/1995 se regulan los consejos agrarios municipales como un órgano de carácter consultivo que asume las relaciones con el sector agrario, que articule la participación de las organizaciones profesionales agrarias y los sindicatos de personas trabajadoras agrarias, y que reconozca el importante papel que puedan cumplir en la vertebración democrática del mundo rural, así como para el mejor desarrollo de las competencias agrarias municipales propias o delegadas.

La disposición adicional primera de la ley dispone que los ayuntamientos constituirán los consejos agrarios, con el deber de aprobar el reglamento correspondiente que determine su organización y funcionamiento. De acuerdo con esta obligación legal y en virtud de la potestad de autoorganización de los municipios, se dicta el presente reglamento:

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL

Art. 1. Naturaleza.

El Consell Agrari Municipal se configura como un órgano complementario del Ayuntamiento de carácter consultivo y con el fin de desarrollar las funciones de informe, asesoramiento y, si procede, propuesta, en relación con las iniciativas



municipales relacionadas con el sector agrario, así como canalizar la participación de los agricultores y las agricultoras, y sus asociaciones, en los asuntos municipales relacionados con las actividades agrarias.

El Consell Agrari Municipal no podrá asumir las funciones de representación, reivindicación y defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y las agricultoras, y ganaderos y ganaderas, que corresponderá a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de personas trabajadoras del sector agrario.

El Consell Agrari Municipal no tiene personalidad jurídica propia.

Art. 2. Domicilio.

El domicilio del Consell Agrari Municipal será el del Ayuntamiento de Ontinyent. Sin embargo, se podrá trasladar libremente a cualquier otro lugar si las necesidades de prestación de los servicios así lo aconsejan.

Art. 3. Funciones del Consell Agrari Municipal.

1. Son funciones del Consell Agrari Municipal las siguientes:

a) Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.

b) Asesorar el resto de órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que sean atribuidos o puedan atribuirse en el municipio.

c) Proponer las medidas que beneficien al desarrollo rural y la mejora de rentas y las condiciones de la vida de los agricultores y las agricultoras, ganaderos ganaderas, y personas trabajadoras del sector agropecuario.

2. El Consell Agrari Municipal cumplirá igualmente estas funciones a solicitud de la Administración de la Generalitat Valenciana.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 4. Composición.

1. El Consell Agrari Municipal d'Ontinyent, de acuerdo con lo que dispone el art. 3 de la Ley 5/1995, de la Generalitat Valenciana, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidencia:

- La Alcaldía del Ayuntamiento de Ontinyent, o persona responsable de la Concejalía de Agricultura del Ayuntamiento en el supuesto de que delegue.

Vocalías:

- Una persona representante de cada uno de los grupos políticos con representación municipal.



- Una persona representante de cada asociación u organización empresarial agraria con representación local.

- Una persona representante de cada sindicato agrario con representación local.

- Una persona representante de cada comunidad de regantes del término municipal.

- Una persona representante de la cooperativa agrícola.

- Una persona representante de cada asociación, inscrita en el registro municipal correspondiente, que incluya en sus estatutos la defensa y promoción del sector agrario.

- Dos personas designadas por el Pleno que tengan acreditada su personalidad y conocimiento del sector agrario en el ámbito local.

Secretaría:

- La Secretaría de la Corporación, o personal funcionario en quien delegue, que tendrá voz pero no voto.

2. Cada una de las personas miembros del Consell tiene que tener su persona suplente correspondiente, si así fuera posible, que podrá asistir a las sesiones del Consell en caso de ausencia de la persona titular.

3. El Consell Agrari Municipal podrá solicitar la presencia de personas técnicas en las materias que tengan que tratar en las sesiones a fin de asesorarlo, las cuales tendrán voz pero no voto.

4. Las organizaciones profesionales agrarias y los sindicatos, para poder nombrar a sus personas representantes en el Consell Agrari Municipal, tendrán que estar constituidos y registrados de acuerdo con la legislación vigente.

5. Al menos el 50 y como máximo el 100 de las personas miembros de cada Consell Agrari Municipal serán representantes de las organizaciones previstas en el artículo 3.3 de la Ley 5/1995, de consejos agrarios municipales.

6. La composición del Consell Agrari tendrá, en todo caso, presencia equilibrada entre sexos, y se podrá pedir el cambio de persona representando a la entidad correspondiente por este motivo. La presencia equilibrada consiste en el hecho que no haya menos del 40 % ni más del 60 % de representación de cada sexo.

Art. 5. Duración del mandato de los miembros del Consell Agrari Municipal.

1. El Consell Agrari Municipal, una vez constituido, tendrá una vigencia indefinida. Su extinción corresponde al Ayuntamiento con sujeción a los mismos requisitos de su creación. La duración del mandato de las personas miembros del Consell coincidirá con el mandato de las corporaciones locales, de tal manera que se renovarán en un plazo de tres meses desde la constitución de los ayuntamientos surgidos de las elecciones locales.



2. La composición del Consell después de la renovación será la indicada en el art. 4, salvo que a consecuencia de la renovación del Ayuntamiento, cambiara el número de grupos municipales. En este caso, será necesario la adopción del acuerdo plenario modificando la composición del Consell, salvaguardando la proporcionalidad del 50 % previsto en el art. 3.4 de la Ley 5/1995 de la Generalitat Valenciana.

3. Las personas designadas perderán la condición de miembros del Consell Agrari Municipal cuando dejan de ejercer la de miembro de las organizaciones o entidades que los propusieron, o cuando en la instancia proponen su cese y el nombramiento de nuevas personas representantes. Igualmente en caso de dimisión, renuncia, defunción, inhabilitación legal o incapacitado, que procederá a un nuevo nombramiento en la forma establecida.

Art. 6. Régimen de sesiones.

1. En todo caso, se reunirá a convocatoria de la Presidencia, y al menos con carácter ordinario una vez cada trimestre.

2. Los componentes del Consell Agrari Municipal, en número no inferior en un cuarto de sus personas miembros, podrán solicitar a la Presidencia la convocatoria de sesiones extraordinarias. La Presidencia convocará la sesión en un plazo de 5 días y no podrá atrasarse más de 10 días desde la solicitud.

Art. 7. Convocatoria y quórum.

1. La convocatoria de la sesión, junto con el orden del día, se libraré a las personas miembros del Consell Agrari Municipal con dos días hábiles de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración.

2. Para la válida constitución de las sesiones del Consell se requerirá la asistencia de un tercio de sus personas miembros, quórum que habrá que mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, será necesaria la presencia de la Presidencia y Secretaría, o de las personas que legalmente los sustituyan.

Art. 8. Régimen de adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Consell se adoptarán por mayoría simple de las personas miembros asistentes. Habrá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos. La Presidencia, en caso de empate, dispondrá del voto de calidad. Cada persona representando tendrá derecho a un voto.

2. Los acuerdos adoptados por el Consell Agrari Municipal revestirán la forma de informe o dictamen y serán remitidos a los órganos ejecutivos del Ayuntamiento de Ontinyent porque, de acuerdo con su competencia, adoptan la resolución que corresponda.

3. Los acuerdos del Consell no serán vinculantes.

Art. 9. Libro de actas.

De cada una de las sesiones, se levantará acta comprensiva de lo que se haya tratado. El borrador del acta será aprobado en la siguiente sesión que se



celebre, excepto que por causas de fuerza mayor no se haya podido redactar. Aprobada el acta, se incorporará al libro de actas del Consell Agrari Municipal, el cual se tendrá que autorizar con la firma de la Presidencia y la Secretaría, con la opción que el libro sea en formato electrónico.

CAPÍTULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 10. Supuestos de reforma del reglamento.

1. El presente reglamento podrá ser reformado:

a) A propuesta del Pleno del Ayuntamiento, con la audiencia del Consell Agrari Municipal.

b) A propuesta del Consell Agrari Municipal que presentará en el Pleno para la adopción del acuerdo pertinente.

c) A propuesta de la Generalitat, que el Pleno podrá aprobar con la audiencia del Consell Agrari Municipal.

d) Por imperativo legal, cuando así lo regule una disposición de carácter general emitida por la Administración competente en la materia.

2. Los casos previstos en el art. 5.2 del reglamento no se considerarán reforma del reglamento, y es competencia del Pleno del Ayuntamiento la modificación de la relación de las personas miembros del Consell.

Art. 11. Procedimiento para la reforma del reglamento.

Para reformar el presente reglamento será necesario seguir los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Régimen de nombramientos de las vocalías del Consell Agrari Municipal.

Aprobado definitivamente el presente reglamento se recogerá la información necesaria para proceder a la designación de las vocalías del Consell, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Vocales representantes de los grupos políticos con representación municipal. Los y las portavoces de los diferentes grupos políticos remitirán escrito a la Alcaldía en el plazo de un mes desde la publicación del reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia proponiendo la designación de su persona representante, que tendrá que acompañarse del suplente correspondiente si fuera posible.

b) Otras personas representantes: la representación legal de las organizaciones, asociaciones o comunidades que estén interesadas en formar parte del Consell Agrari Municipal, tendrá que solicitar la incorporación de la entidad al Consell Agrari Municipal mediante el registro de entrada identificando la persona representando en el Consell y su persona suplente.



A tal efecto, los servicios municipales de Medio Ambiente remitirán la documentación necesaria a las entidades que figuran en los archivos municipales y que puedan formar parte del Consell Agrari Municipal.

Cualquier otra entidad podrá solicitar expresamente su incorporación al Consell Agrari Municipal.

A la vista de la documentación presentada, el Pleno del Ayuntamiento aprobará, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del reglamento, la relación de entidades que lo componen.

Las modificaciones de esta relación de personas miembros también serán competencia plenaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Legislación aplicable.

En aquello no previsto en el presente reglamento se estará en lo que dispone la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/1995, de Creación de los Consejos Agrarios Municipales; la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto 2568/1986, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y otras disposiciones de carácter general aplicables en la materia."

Ontinyent, a 2 de mayo de 2024. —El alcalde, Jorge Rodríguez Gramage.

